



CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO (GOREL) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, en adelante EL GOBIERNO REGIONAL, con domicilio legal en Km. 1.5 de Av. Abelardo Quiñones, Distrito de Belén, Provincia de Maynas, Región Loreto, representado por su Presidente, Lic. **YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA**, identificado con D.N.I. N° 05374541; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, en adelante EL IIAP, con domicilio legal en Km. 2.5 de la Av. Abelardo Quiñones, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto - Iquitos, representado por su Presidente, **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con D.N.I. N° 05402721; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

1.1 EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – GOREL, es una persona jurídica de derecho público que emana de la voluntad popular. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal, según lo establecido en el artículo 197° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 27867. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo socio-económico regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en concordancia con los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local.

1.2 EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA – IIAP, es un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público Interno, con autonomía económica y administrativa, adscrito al Ministerio del Ambiente, y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA:

MARCO LEGAL

- La Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28607 Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú.



- Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificada por Ley N° 27902.
- Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Ley sobre el Derecho de Autor, aprobado por Decreto Legislativo N° 822.
- Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Legislativo N° 1013.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer las bases de cooperación entre las dos instituciones, uniendo esfuerzos de manera coherente y coordinada que permitan la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible y de conservación de la diversidad biológica en beneficio de la población local de la región Loreto.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Celebrar los convenios específicos que fueran necesarios de acuerdo a la normatividad que rige el funcionamiento de cada una de las partes.
2. Proporcionar apoyo mutuo en las gestiones que se requieran realizar articulando la participación de los otros actores públicos, privados, comunidades nativas, campesinas y centros poblados de la región Loreto, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y de los Planes de Trabajo aprobados conjuntamente.
3. Supervisar las actividades que se ejecuten al amparo del presente Convenio y de los Planes de Trabajo aprobados.
4. Efectuar acciones de difusión sobre manejo y uso sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de ambas instituciones.
5. Elaborar de manera conjunta propuestas de proyectos específicos, para la búsqueda de financiamiento, asignando a los profesionales de la rama técnica específica.
6. Otras que se deriven objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes acuerdan que los recursos financieros que puedan requerirse para el desarrollo de las actividades acordadas serán presupuestados y establecidos en los convenios específicos con respeto a las responsabilidades de ambas partes.

Asimismo, las partes se comprometen a aunar esfuerzos para la búsqueda y obtención de financiamiento adicional a través de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes interesadas en apoyar la gestión de las partes.



CLÁUSULA SEXTA:

DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio tendrá un plazo de tres (03) años renovables, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendarios de anticipación, su intención de dar por terminado al convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA:

PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los programas o proyectos desarrollados al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de las partes que lo suscriben.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las partes, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA OCTAVA:

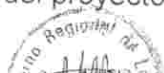
DE LA COORDINACIÓN

Las partes trabajarán de manera coordinada y con respeto mutuo a las actividades tendientes a la consecución del objetivo del presente convenio, buscando siempre resolver las diferencias de opinión mediante el diálogo.

Los acuerdos, programas y actividades que se deriven del presente Convenio Marco, serán definidos entre las partes y constarán en convenios específicos, los mismos que contendrán los objetivos del programa, proyectos o actividades a desarrollar, precisando las unidades ejecutoras, las políticas de los sectores correspondientes, los recursos técnicos, financieros y humanos; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros; de conformidad con el marco legal previsto en la cláusula segunda y las propuestas escritas y aprobadas entre las partes que sean remitidas en su oportunidad.

Las propuestas de convenios específicos deberán contener:

- La descripción, alcance y objetivos del convenio específico propuesto.
- Propuesta y financiamiento requerido para la ejecución del proyecto o estudio materia del Convenio.
- Marco lógico del proyecto o estudio.



- d. Modalidades de financiamiento y/o búsqueda conjunta de financiamiento.
- e. Tipo y duración de asistencia técnica y responsabilidad y/o colaboración requerida.

CLÁUSULA NOVENA:

DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a las partes la celebración o ejecución de Convenios o Acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O TÉRMINO DEL CONVENIO

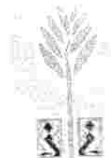
- a. Las partes dejan constancia que el presente convenio puede ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes mediante Adenda.
- b. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la razón determinante. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta, por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación.
- c. Constituye causal de resolución del presente convenio, la acción u omisión que configure violación de los términos contenidos en sus cláusulas, en cuyo caso la parte afectada deberá remitir un comunicado a la otra parte explicando el motivo de resolución del convenio.
- d. La resolución surtirá efecto a los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación mencionada en el párrafo anterior en caso que no haya la debida aclaración por escrito. En caso la aclaración por escrita no sea de satisfacción plena de la parte afectada, ésta lo manifestará por la misma vía y solicitará la aclaración correspondiente, fecha a partir de la cual se volverá a contabilizar los 30 días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas.

El presente Convenio se rige por las leyes peruanas. En caso de cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción y a los jueces de la ciudad de Iquitos. Sin embargo, antes de tomar medidas de tipo legal, las partes se esforzarán por llegar a un entendimiento mutuo a través de un diálogo franco y abierto.





Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

- 13.1.- Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 13.2.- Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.
- 13.3.- Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio se notificará por escrito a las otras partes, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

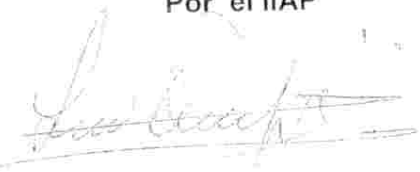
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN

Las partes declaran su conformidad con el contenido del presente convenio, en señal de lo cual lo suscriben, en la ciudad de Iquitos, a los 31 días del mes de Mayo de 2011.

Por el Gobierno Regional de Loreto


IVAN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente

Por el IIAP


LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 694 -2011-GRL-P

Belén, 06 JUNIO DEL 2011

Visto, el Oficio N° 064-2011-IIAP-P, de fecha 16 de mayo de 2011, la Presidencia del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana – IIAP, expresa que su representada, es un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa, adscrita al Ministerio del Ambiente, y viene apoyando diversas actividades en beneficio de la mejora de la calidad de vida de la población asentada en la Región Loreto, siendo su misión en construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana. En tal sentido, manifiesta que el convenio marco entre el Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, podrá consolidar los lazos de cooperación entre ambas instituciones, con el fin de desarrollar temas de interés común en beneficio de la región, por lo que manifiesta su conformidad con términos del Convenio Marco entre el Gobierno Regional de Loreto y su representada, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Loreto, es una institución jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos regionales de su competencia; tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales y regionales;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre una de sus competencias compartidas la de preservar y administrar las reservas de áreas naturales protegidas regionales. Así también entre las funciones en materia ambiental del Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo a la misma normatividad, se encuentra la de proponer la creación de las áreas naturales protegidas y territorios comunales, entre otros, contribuyendo así al bienestar de estas poblaciones y de todos los peruanos;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de Loreto, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conduce la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, en su artículo 12° que trata de las funciones y atribuciones de la Presidencia Regional establece en su literal k) Celebra y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP es un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 694 -2011-GRL-P

Belén, 06 JUNIO DEL 2011

Que, con **Informe N° 710-2011-GRL-ORAJ**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, refiere que siendo finalidad esencial de los Gobiernos Regionales fomentar el desarrollo regional integral sostenible y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, el suscrito, es de **OPINIÓN FAVORABLE** para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre ambas instituciones;

Estando a lo propuesto; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR, de fecha 08 de enero de 2010 y conforme a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2011-GRL-P; de fecha 05 de mayo de 2011, se resuelve Ampliar las facultades delegadas establecidas en el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 464-2011-GRL-P, de fecha 19 de abril de 2011, a favor de la Gerencia General Regional, para que firme las Resoluciones Ejecutivas Regionales sobre actos y decisiones de competencia de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto.

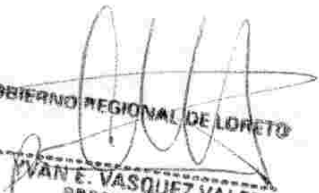
SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR y AUTORIZAR, la suscripción del Convenio Marco entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO** y el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA**, que tiene por objetivo establecer las bases de cooperación entre el GOREL y el IIAP, uniéndolo esfuerzos de manera coherente y coordinada que permita la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible y de conservación de la diversidad biológica en beneficio de la población local de la región Loreto.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Convenio Marco, a las partes suscribientes y a las instancias administrativas pertinentes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE